

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO contra de RAQUEL PALLARES CASTRILLO, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 338 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó en término. - Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

AUTO No.424

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: ODALINTA ORTA LOPEZ
APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DDA: RAQUEL PALLARES CASTRILLO.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00120-00

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada por **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del doctor **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** en contra de **RAQUEL PALLARES CASTRILLO**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 338 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los artículos 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 26- 1 del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas, esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, puesto se puede observar que se notificó el auto de inadmisión el día primero (01) de agosto de 2023 mediante estado electrónico No.110 y hasta la fecha no se evidencia que el apoderado de la parte demandante haya subsanado la misma, después de cumplido el termino concedido para tal fin, por esto lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 135, fijado hoy 07 de Septiembre de 2023.</p> <p>El secretario:</p> <p><i>Jhonny Beltrán Luquetta</i> JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p> |
|--|